



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2025-115-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)".*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)".*

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)".*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones."*

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación."*

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga."*

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *"(...) PRIMERA INTERROGANTE: "La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo." Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión "dado y firmado" en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha*

explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...).";

Que, el artículo I del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).";*

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *"Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: (...) b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; (...).";*

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *"El Consejo de Carrera está integrado por los siguientes miembros: (...). Los profesores, y el estudiante, miembros del Consejo de Carrera, serán propuestos por el Director de la Carrera, y su designación se realizará por el Rector para un período de dos años, mediante orden de rectorado. Los miembros suplentes actuarán por delegación del principal o en su ausencia. (...).";*

Que, el artículo 37 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *"El Consejo de Carrera tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el director de carrera; b. Nombrar la comisión encargada de la actualización de la carrera; c. Aprobar las actualizaciones del diseño curricular de las carreras basadas en el informe de la comisión previamente nombrada; para lo cual se considerará las disposiciones del Consejo de Educación Superior; d. Resolver sobre solicitudes de los estudiantes de cambio de carrera; e. Resolver las solicitudes de reconocimiento de asignaturas, convalidación y validación por exámenes, presentadas por los estudiantes provenientes de otras universidades y escuelas politécnicas basados en los informes de los coordinadores de área de conocimiento; f. Resolver sobre el reconocimiento de estudios basados en los informes emitidos por los respectivos coordinadores de área de conocimiento; g. Resolver sobre solicitudes académicas de los estudiantes de las carreras que no estén en el ámbito de competencia del director de carrera; h. Resolver sobre las solicitudes de perfiles de proyecto de grado presentadas por los estudiantes de la carrera, en base al informe de los profesores informantes; i. Resolver sobre las solicitudes de modificaciones a los proyectos o tesis de grado aprobados y en ejecución; j. Designar los respectivos directores del proyecto o tesis de grado presentados por los estudiantes; k. Cumplir con lo que se establezca en las resoluciones emitidas por los órganos competentes; y, l. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.";*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).";*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: *"(...); r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente; (...).";*

Que, el artículo 24 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en el Apartado "Atribuciones y responsabilidades del Rector", determina: *"(...); r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente; (...).";*

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina: *"(...) Actividades del personal académico. El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. En función de las necesidades institucionales, el personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa u otras actividades administrativas. El*

personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa: b. Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación de la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional; (...);”

Que, a través de oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353, del 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, con Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de la Carrera de “Ciencias Militares”, en modalidad dual, con titulación de “Licenciado/a en Ciencias Militares”, entre la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y Ministerio de Defensa Nacional celebrado el 14 de enero de 2021, en la cláusula Cuarta Objeto determina: *“El presente convenio específico tiene por objeto el acuerdo entre las partes comparecientes para la implementación y ejecución de la carrera de Ciencias Militares con titulación de Licenciado/a en Ciencias Militares bajo la modalidad dual, con sus itinerarios en: Armas de Combate y Servicios de Combate, misma que será impartida por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE en las instalaciones de la Escuela Superior Militar “Eloy Alfaro” (ESMIL), de acuerdo al programa académico aprobado por el Consejo de Educación Superior, mediante la Resolución RPC-SD-06-No.076-2018 de 07 de febrero de 2018 y mediante resolución número RPC-SD-09-No.086-2020, de 1 de julio de 2020, en donde el Consejo de Educación Superior, resuelve actualizar las resoluciones de aprobación de las carreras de tercer nivel de grado, con código de registro 1079-651031A01-D-1701 (...) Séptima. - Vigencia: El presente convenio específico de cooperación interinstitucional, entrará en vigencia a partir de su suscripción, y tendrá una duración de diez (10) años; y será necesario el pronunciamiento de las partes para la renovación del mismo; si cualquiera de las partes deseara darlo por terminado, se lo realizará mediante aviso escrito con por lo menos ciento ochenta (180) días de anticipación, respetando, en todo caso, las actividades y procesos educativos que se originaron del presente convenio, que se encontraren en ejecución, por lo que las partes acuerdan que la terminación del presente convenio, no afectará la conclusión de los procesos académicos que se encuentren en proceso a la fecha de terminación. (...).”*

Que, con Orden de Rectorado Nro. 2022-242-ESPE-a-I de 15 de noviembre de 2022, la primera autoridad ejecutiva de la universidad resolvió: *“(...) Art. 1.- Conformar a partir de la presente fecha hasta el 15 de noviembre de 2024, el Consejo de la Carrera de Ciencias Militares, modalidad dual (carrera vigente), la cual se ejecuta en la Unidad Académica Especial ESMIL con los profesionales y estudiantes que expresamente se detalla a continuación: (...).”*

Que, mediante informe Nro. DSDE-2025-01 de 14 de abril de 2025, el Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz, previa exposición de motivos, concluye: *“(...) 1. Mediante orden de rectorado 2022-242-ESPE-a-I, del 15 de noviembre de 2022, se conforma el Consejo de Carrera de Ciencias Militares, el mismo que cumplió con su período de vigencia. 2. Sobre la base del Art. 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se ha considerado en la propuesta del nuevo Consejo de Carrera de Ciencias Militares al personal académico del Departamento de Seguridad y Defensa de la UFA-ESPE. 3. En función del análisis desarrollado, los profesionales y estudiantes propuestos para conformar el Consejo de Carrera de Ciencias Militares, cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente. (...)”*. A su vez recomienda: *“(...) 1. En función del análisis expuesto y de acuerdo a la normativa vigente, me permito recomendar se realice el proceso correspondiente para la conformación mediante orden de rectorado del nuevo Consejo de la Carrera de Ciencias Militares, modalidad dual, para el período 2025-2027, con base a la propuesta presentada. 2. Se derogue la orden de rectorado 2022-242-ESPE-a-I, del 15 de noviembre de 2022 (...).”*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2025-2441-M de 15 de abril de 2025, el Director de la Unidad de Talento Humano, verificó el cumplimiento de requisitos de la terna presentada para la designación del Consejo de Carrera de Ciencias Militares modalidad dual, la cual se ejecuta en la Unidad Académica Especial ESMIL;

Que, con Orden de Rectorado Nro. 2025-085-ESPE-a-I de 01 de mayo de 2025, la primera autoridad ejecutiva de la universidad resolvió: *“(...) Art. 1.- Conceder una prórroga excepcional, hasta el 30 de mayo de 2025, al Consejo de Carrera*

de Ciencias Militares (modalidad dual) de la Unidad Académica Especial ESMIL, para el ejercicio de sus funciones y atribuciones (...).”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DSDE-2025-0977-M de 07 de mayo de 2025, el Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz, solicita al Vicerrector de Docencia: *“(...) disponer a quien corresponda se inicie el trámite correspondiente para designación mediante orden de rectorado del nuevo Consejo de Carrera de la Licenciatura en Ciencias Militares, ya que el actual perdió su vigencia. (...)”;*

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2025-1167-M de 22 de mayo de 2025, el Vicerrector Académico General, en referencia al trámite para la designación de miembros del Consejo de Carrera de la Licenciatura en Ciencias Militares, modalidad dual, que se ejecuta en la Unidad Académica Especial ESMIL; con fundamento en el Art. 36 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, solicita al Infrascrito, se atienda el requerimiento realizado, mediante la expedición de la respectiva Orden de Rectorado. A su vez, con base en los justificativos señalados en el informe que anexa, recomienda, se considere a los profesionales postulados para integrar como miembros principales y suplentes;

Que, con fecha 23 de mayo de 2025, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2025-1167-M; se dio la disposición a la Secretaria General la verificación de requisitos y elaboración de la respectiva Orden de Rectorado, para ser suscrita por el Infrascrito;

Que, el personal académico que formará el Consejo de Carrera de la Licenciatura en Ciencias Militares, modalidad dual, que se ejecuta en la Unidad Académica Especial ESMIL, de conformidad al expediente de este trámite, cumplen con los requisitos establecidos en la norma interna, existiendo representatividad ya que son docentes de carreras de tercer nivel de grado; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Conformar **a partir del 09 de junio de 2025, hasta el 09 de junio de 2027**, el Consejo de Carrera de la Licenciatura en Ciencias Militares, modalidad dual, que se ejecuta en la Unidad Académica Especial ESMIL; con los profesionales que expresamente se detallan a continuación:

PRESIDENTE:	Director/a de Carrera
-------------	-----------------------

MIEMBROS PRINCIPALES:

Dr. Manolo Germán Cruz Ordoñez, Mgtr.	(Primer Miembro)
Lcda. María Fernanda Serrano Aldaz, Mgtr.	(Segundo Miembro)
Ing. Melany Jazmín Yarad Jácome, Mgtr.	(Tercer Miembro)
Ing. Tigse Bravo William Patricio, Mgtr.	(Cuarto Miembro)
Kdte. Castellanos Pavón Samuel Alejandro	(Estudiante-Miembro)

MIEMBROS SUPLENTE:

Ing. Edwin Giovanni Puente Moromenacho, Mgtr.	(Primer Miembro)
Ing. Moreno Guamán Gladys Yolanda, Mgtr.	(Segundo Miembro)
Abg. Ramírez Alban Alejandra Estefanía, Mgtr.	(Tercer Miembro)
Lcdo. Andrés David Naranjo Navas, Mgtr.	(Cuarto Miembro)
Kdte. Guevara Mariño Diana Estefania	(Estudiante-Miembro)

Art. 2.- El Consejo de Carrera, contará con el Secretario Académico asignado a la Carrera, en calidad de secretario del mismo.

Art. 3.- En concordancia con los artículos precedentes, se derogan las Órdenes de Rectorado: 2022-242-ESPE-a-1 de 15 de noviembre de 2022; 2025-085-ESPE-a-1 de 01 de mayo de 2025 y todas aquellas órdenes de rectorado que se opongan a la presente.

Art. 4.- El Director de Carrera será responsable de notificar a cada uno de los miembros designados en la presente Orden de Rectorado; e instalar al Consejo de Carrera.

Art. 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector de Docencia; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz; Coordinador de la Carrera en Ciencias Militares, modalidad dual, que se ejecuta en la Unidad Académica Especial ESMIL; Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica. Y para conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 05 de junio de 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.

Elaborado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Secretaría General.

Revisado por:

Abg. Melanee Auz Vaca
Asesora de Rectorado